

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: JESÚS ALBERTO TOVAR GONZÁLEZ
Apoderado: KAROL DANIELA CAÑAS PARRA
Absolventes: CARLOS ALBERTO LLANOS CERQUERA
LUZ MARIANA VAQUIRO MENESES
Radicación: 18592408900120230004700

Se encuentra al Despacho la solicitud de la referencia, en virtud de lo anterior y como quiera que se reúne los requisitos legales establecidos en los Arts. 183 y ss del C.G. del P., debe señalarse que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor JESÚS ALBERTO TOVAR GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver los señores CARLOS ALBERTO LLANOS CERQUERA y LUZ MARIANA VAQUIRO MENESES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo jueves seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM).

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada KAROL DANIELA CAÑAS PARRA con CC. 1.094.938.238 de Armenia, Quindío y T.P. 271.051 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial del solicitante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido (Art. 77 del C.G.P.).

SEXTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 10 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 042, fijado hoy 10 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75eaa2d8087acbaac1437b2c46938c8c2f53629210ca3951e7e906dd468edb7**

Documento generado en 09/05/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>